



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez informando que, el término para el ejercicio del derecho de defensa de la demandada, trascurrió de la siguiente manera:

Notificación por aviso:	Septiembre 20 / 2022
Días hábiles:	21, 22, 23, 26, 27, 28, 29, 30 de septiembre; 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 18, 19 de octubre / 2022
Días inhábiles:	24, 25 de septiembre; 1°, 2, 8, 9, 15, 16, 17 de octubre / 2022.

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
Secretario

Enero veintitrés (23) dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Divorcio
Radicación:	76 147 31 84 002 2022 00239 00
Demandante:	Rodolfo Arturo Montero González
Demandada:	Matilde Gutiérrez Acosta
Auto:	041

ASUNTO

El presente proveído tiene como finalidad (i) Efectuar control de legalidad a las etapas procesales hasta ahora surtidas (Art. 132 C.G.P.). (ii) Decretar la práctica de pruebas y (iii) Fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento reguladas en los artículos 372 y 373 C.G.P.

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss *ejusdem*, se ciñe al procedimiento previsto para el proceso verbal. **Las partes** se encuentran legitimadas por activa y por pasiva; la parte demandante compareció al litigio observando lo dispuesto en el artículo 73 del C.G.P, ejerciendo válidamente su derecho de acción; la parte demandada a pesar de estar notificada en debida forma no compareció al proceso, adoptando una actitud pasiva. El despacho **es competente** para conocer del asunto por su naturaleza del mismo y en razón al domicilio del cónyuge demandado. **En cuanto a nulidades procesales**, no se avizora anomalía que vicie total o parcialmente lo actuado, a más de advertirse que en nada se vulneran o desconocen los derechos de las partes.

Dado lo anterior, se decretará la legalidad de las actuaciones correspondientes a las etapas procesales cumplidas: Demanda y contestación. Además, al encontrarse trabada la litis, se procederá al decreto de pruebas conforme fue solicitado.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Por lo expuesto, efectuadas las consideraciones pertinentes, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por realizado control de legalidad de que trata el artículo 132 del C.G.P

SEGUNDO: Se declara la legalidad de las actuaciones correspondientes a las etapas procesales hasta ahora evacuadas Demanda y Contestación.

TERCERO: Se tiene por no contestada la demanda por la señora **MATILDE GUTIÉRREZ ACOSTA**.

CUARTO: Decretar como medios probatorios los documentos aportados y los testimonios solicitados, que cumplen con los requisitos de pertinencia, conducencia y utilidad, así:

MEDIOS DE PRUEBA DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES:

• Archivo pdf. Registro civil de matrimonio del señor Rodolfo Arturo Montero González y la señora Matilde Gutiérrez Acosta.
• Archivo pdf. Registro civil de nacimiento de la señora Matilde Gutiérrez Acosta.
• Archivo pdf. Registro civil de nacimiento del señor Rodolfo Arturo Montero González.

TESTIMONIALES:

• Álvaro Montero González, identificado con cédula de ciudadanía número 1.567.009. Correo electrónico: alvaromontg@gmail.com

OBJETO DE LA PRUEBA TESTIMONIAL: “(...) quien en calidad de propietario del apartamento donde vivía los cónyuges, le constan los hechos de la convivencia, su domicilio y la fecha de separación...”

MEDIOS DE PRUEBA DE LA PARTE DEMANDADA

La parte demandada no ejerció su derecho de defensa, no solicitó medios de prueba.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

MEDIOS DE PRUEBA DE OFICIO

Con el propósito de aclarar la controversia planteada, en la fecha y hora que se señale para realizar la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P, el demandante **RODOLFO ARTURO MONTERO** y la demandada **MATILDE GUTIÉRREZ ACOSTA**; deben absolver el interrogatorio de parte que le formulará la directora del proceso.

QUINTO: Se advierte a las partes, apoderados y testigos que la inasistencia injustificada a la audiencia acarreará la aplicación de las sanciones previstas en la ley. Que, dicha diligencia debe ser atendida garantizando el principio de imparcialidad, por lo tanto, deben atenderla de manera independiente, sin que haya concurrencia de partes y testigos a un mismo lugar al momento de atender la diligencia.

SEXTO: Fijar la hora de las ocho y cuarenta y cinco de la mañana **(8:45 am)** del jueves veinticinco (25) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), para que tenga lugar la audiencia inicial (artículo 372) y de instrucción y juzgamiento (artículo 373) ib. Acto de audiencia que se desarrollará de manera virtual a través de la plataforma lifiesize, para el cual se les enviará con antelación el link de conexión al canal digital reportado.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLÍS ANGULO
Juez

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Cartago - Valle

el auto anterior se notifica por
estado número 013

Enero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés
(2023)

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b9954e0617847c443f01a9b5762211e4e4a3a241d3a8669a8ac82ab8d52e57f**

Documento generado en 23/01/2023 12:58:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>